



FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Acuerdo No 01 del comité de Control Social 5 de octubre de 2022

El Comité de Control Social, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las establecidas en el Estatuto, modifica el reglamento de funcionamiento de este Comité.

CONSIDERANDO

- a) Que el Estatuto del Fondo en el respectivo numeral establece que el Comité de Control Social dictará su propio reglamento de funcionamiento;
- b) Que el Comité hace revisiones periódicas de esta reglamentación teniendo en cuenta la experiencia en su manejo y aplicación.
- c) Que la Circular Básica Jurídica fue modificada en lo relativo al Autocontrol y se considera necesario hacer algunas modificaciones al reglamento.

ACUERDA:

CAPÍTULO I - INSTALACIÓN - SEDE REUNIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. Control Social. Está relacionado con el elemento de asociación de las entidades solidarias y hace referencia al cumplimiento de su objetivo social.

1. Al control de resultados sociales (económico, social, cultural y ecológico)
2. A los procedimientos para el logro de dichos resultados (Ley, Estatutos, Reglamentos, principios, Valores, Características y Fines del Fondo de Empleados).
3. A los derechos y obligaciones de los asociados (su cumplimiento)

ARTÍCULO 2. Conformación del Comité. El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) asociados hábiles en calidad de principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. Periodo de los miembros del Comité. Los miembros del Comité conservarán su carácter de tales hasta cuando la Asamblea General haga la elección de nuevos miembros que los sustituyan o hasta cuando sean renovados en cualquier momento por causas justificadas. Su elección será por el sistema uninominal, para lo cual los candidatos se inscribirán y cada asociado o Delegado votará por el número de personas a elegir para ese periodo, resultando electo los que obtengan mayor votación. Su candidatura se realizará con anterioridad a la realización de la Asamblea General, previa reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social. Para ser elegido Miembro del Comité de Control Social, se requiere cumplir con los requisitos exigidos a los Miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de (6) meses como asociado del Fondo.



FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Acuerdo No 01 del comité de Control Social 5 de octubre de 2022

- c) Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- d) Haber participado en cursos de educación sobre la Administración y Dirección de los Fondos de Empleados o comprometerse a los dos (2) meses siguientes de su elección a adquirir dicho conocimiento.
- e) Conocer el Estatuto y los reglamentos.
- f) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- h) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas y autorizar ser consultado en centrales de riesgo, previo a ser elegido.
- i) No estar reportado en listas de controles vinculantes y no vinculantes para Colombia.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a la Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Los candidatos deberán manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. Instalación. El Comité entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General, previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tienen efectos al interior de la entidad.

ARTÍCULO 6. Mesa Directiva. El Comité elegirá entre sus miembros principales o suplentes a un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 7. Sede de reuniones. Por regla general el Comité sesionará en las instalaciones del Fondo de Empleados o mediante plataformas de videoconferencia que se estime convenientes. En casos fortuitos o de fuerza mayor el Presidente podrá cambiar en forma extraordinaria el sitio de las sesiones, el cual se mantendrá hasta tanto desaparezca la circunstancia que originó la modificación de sede de estos eventos.

ARTÍCULO 8. Calendario de reuniones. El Comité cada año acordará el calendario de reuniones ordinarias fijas para el respectivo período.

ARTÍCULO 9. Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas hábiles a la fecha prevista, indicando hora lugar y objeto de la reunión.



FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Acuerdo No 01 del comité de Control Social
5 de octubre de 2022

CAPÍTULO II - DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10. Sesiones. De conformidad con lo establecido en este reglamento, las sesiones del Comité serán presididas por el Presidente, a falta de este presidirá el miembro que se designe por los miembros asistentes. El Comité de Control Social, se reunirá de carácter ordinario en forma trimestral y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario, o por solicitud de los asociados, o del Gerente, o del Revisor Fiscal, o de los Miembros de Junta Directiva. De sus decisiones y/o recomendaciones dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

ARTÍCULO 11. Confirmación de Asistencia. En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario, uno de los miembros del Comité asistentes será designado en su reemplazo en la respectiva reunión. Por regla general, el miembro del Comité que no pueda concurrir deberá informar con antelación al Comité, explicando las razones que lo asisten. La excusa será transmitida formalmente al Comité.

ARTÍCULO 12. Suplentes. Los Miembros Suplentes, serán convocados a todas las reuniones del Comité. Los suplentes en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

ARTÍCULO 13. Quórum y toma de decisiones. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia de por lo menos tres (3) miembros del Comité, principales o suplentes. Las decisiones deberán adoptarse preferiblemente por consenso y si ello no fuere posible, por mayoría, es decir, dos votos. Los miembros del Comité podrán tomar decisiones a través de correo electrónico o vía teleconferencia, en los casos que la urgencia lo amerite. Sobre los temas tratados por este medio se levantará un acta de reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 14. Intervenciones. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concretarse a los puntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de asistentes.

ARTÍCULO 15. Confidencialidad. Los miembros del Comité y las demás personas que asistan a la reunión del mismo están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTÍCULO 16. Actas. Las actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Número del acta, lugar, fecha, hora de sesión y orden del día
- b. Nombres y apellidos de los miembros asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Forma y antelación de la convocatoria



FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Acuerdo No 01 del comité de Control Social 5 de octubre de 2022

- d. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e. Decisiones aprobadas, con su texto literal cuando se trate de reglamentos y otras disposiciones.
- f. Número de votos emitidos a favor, o en contra o en blanco, cuando la decisión no es tomada por mayoría.
- g. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.

CAPÍTULO III - DIRECTIVAS

ARTÍCULO 17. Funciones del Presidente:

- a. Presidir y ordenar las sesiones del Comité
- b. Autorizar con su firma las actas de las reuniones del Comité
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento
- d. Elaborar el temario de las reuniones
- e. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.

ARTÍCULO 18. Funciones del Secretario:

- a. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- b. Firmar las actas y reglamentos junto con el Presidente y dar fe de los mismos.

ARTÍCULO 19. Causales de Remoción del comité de Control social. Serán causales de remoción del Comité de Control Social las mismas causales de la Junta Directiva y se surtirá el mismo procedimiento. En todo caso, será considerado dimitente, el miembro que falte a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada. En este evento el Presidente del Comité de Control Social declarará la vacante automática y habilitará al suplente numérico que corresponda, hasta tanto la vacante sea cubierta por la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV - FUNCIONES- QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 20. Funciones. Las funciones señaladas por la Ley a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este Comité se referirá únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de la competencia de los Órganos de Administración. Son funciones del Comité de Control Social:



FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Acuerdo No 01 del comité de Control Social
5 de octubre de 2022

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo Comité de Control Social.
- c) Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los Estatutos de la Organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales.
- d) El Comité de Control Social, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la Organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de la Administración y los Comités que respondan a este balance anual.
- e) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los Órganos de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- f) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la Organización, el Comité de Control Social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al Órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- g) Cuando el Comité de Control Social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 - b. Pliego de cargos al investigado donde deben señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos
 - d. Descargos del investigado
 - e. Práctica de pruebas
 - f. Traslado, con sus recomendaciones, al Órgano de Administración competente para aplicar las sanciones.
 - g. Notificación de la sanción por parte del Órgano competente
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
 - i. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos
- h) Si no es el Comité de Control Social quien adelanta la investigación, este deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.

FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Acuerdo No 01 del comité de Control Social
5 de octubre de 2022

- i) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la Asamblea General cada año.
- j) En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- k) Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, o en el plazo establecido en el Estatuto, siempre que este no sea superior a quince (15) días hábiles.
- l) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir Delegados de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva del Comité de Control social.
- m) En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, o a través de la Superintendencia, este tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración; y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. En todo caso los miembros del Comité de Control Social, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del Órgano correspondiente.

ARTÍCULO 21. Trámite de quejas y reclamos. Las quejas y reclamos que presenten los asociados deben cumplir el procedimiento establecido en el estatuto de FECORA.

ARTÍCULO 22. Modelo de evaluación cuerpo colegiado. A los miembros de Control Social, se les evaluará su gestión anual a través de la evaluación de la asistencia, el cumplimiento del cronograma de reuniones y de sus funciones.



FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA
REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
Acuerdo No 01 del comité de Control Social
5 de octubre de 2022

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Atención. El Comité de Control Social atenderá a los asociados con cualquiera de sus miembros y estos como receptores a su vez informarán a los demás miembros del Comité sobre lo de su competencia, en las reuniones ordinarias y extraordinarias, para lo cual se deberá incluir en el orden del día respectivo, por intermedio del Secretario.

ARTÍCULO 24. Casos no contemplados en el presente reglamento. Cuando el presente reglamento no contemple la forma de proceder ante una situación, esta será considerada y resuelta por el Comité, según los principios cooperativos generalmente aceptados y, en segundo término, dentro del marco jurídico de actuación de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 25. Modificaciones. Este reglamento se podrá modificar total o parcialmente por decisión unánime de los miembros del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 26. Vigencia. El presente Reglamento fue estudiado y aprobado por el Comité de Control Social, el día 05 de octubre de 2022 según consta en acta 06, reunido en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, el cual modifica parcialmente, el acuerdo 02 del 17 de junio de 2016 y que modificaba a su vez el Acuerdo 001 del 19 de julio de 2012.

Y rige a partir de la fecha de su expedición.

Firmado
Oscar Albeiro Ramírez Cañaverál
Presidente
Comité de Control Social

Firmado
Jésica María Londoño Cano
Secretaria
Comité de Control Social